

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, que en la noche de ayer llegaron a Londres, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de Octubre de 1907.)

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

#### Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 151.

En la *Gaceta de Madrid* de 25 del actual se inserta la siguiente Real orden expedida por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación:

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se publique la relación de los aspirantes admitidos por la Junta á que se contrae el art. 6.º del Real decreto de 9 de Septiembre último para tomar parte en los ejercicios de oposición, convocada por Real orden de 11 de dicho mes; que el sorteo de los mismos tenga lugar el día 20 de Noviembre próximo, y el 21 y sucesivos del propio mes el reconocimiento, verificándose ambos actos en este Ministerio, y que los ejercicios comiencen el día 2 de Diciembre siguiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1907.—*Cierva*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio».

Relación de los aspirantes de esta provincia que presentaron sus instancias en el Ministerio y este Gobierno civil, admitidos para tomar parte en las oposiciones para proveer vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid, convocadas por Real orden de 11 de Septiembre último.

D. Demetrio Alonso Herrero.	Castronuño.
" Julian Benito del Caño	Encinas de Esqueva.
" Eduardo Lopez Gonzalez.	Pedraja de Portillo (La).
" Mariano Presencio de la Peña.	Montemayor.
" Silvano Rico Granado.	Casasola Arion
" Domingo Romerales Quintero.	Valladolid.
" Angel Ruiz Albert.	Rioseco.
" Cándido Ruiz Garrido.	Fuente el Sol
" Fermín Santana Gonzalez.	Alaejos.
" Francisco Tejera Toquero.	Viana de Cega.
" José Arriero Garcia.	Madrid.
" Julio Calvo Lopez.	Valladolid.
" Florencio Gutierrez Juarez.	Belorado (Burgos.)
" Florencio Riol Ibañez.	Rueda.
" Calixto Sanchez Gutierrez.	Brahojos.
" Delfín Montero Fernandez.	Villalobos (Zamora.)
" Enrique Pelaez Maspons.	Mataró (Barcelona.)
" Ricardo Estevez Cubero	Valladolid.
" Teodosio Galan Grajal	Villalumbroso (Palencia.)
" Pedro Asensio Dominguez.	Palazuelo de Vedija.
" Julian Coco Morante.	Alaejos.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados á sus efectos.

Valladolid 29 de Octubre de 1907.

El Gobernador,

Alfredo Paradelá Martínez.

NUM. 2.714.

#### Gobierno civil de la provincia.

Montes exceptuados de la desamortización por causas de utilidad pública.

CIRCULAR NÚMERO 150.

El Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de esta provincia, participa á este Gobierno, hallarse seriamente amenazada la riqueza forestal, por la penuria que existe generalmente en los pueblos y la actitud de rebeldía en que se han colocado algunos infractores; viniendo á comprobarlo el número de denuncias por infracciones presentadas durante el último año forestal, que ascien-

de á mil trescientas noventa y dos, y habiendo serios temores de que esta cifra aumente considerablemente, de no ponerse verdadero empeño en evitarlo por parte de todos.

La desproporción entre las denuncias presentadas y las castigadas, alienta á los dañadores en su perturbador propósito de maltratar y devastar fincas, que proporcionan los mayores ingresos con que cuentan los municipios, para atender á las múltiples obligaciones que sobre ellos pesan; y deber ineludible de los Alcaldes es velar por su conservación, persiguiendo sin contemplaciones los abusos de que conozcan, contando para ello con el concurso del personal de ganadería y Guardia civil y el apoyo de las autoridades; pero ellos también á su vez son responsables en primer término si no imprimen mayor actividad que la muy pequeña mostrada hasta aquí, en la tramitación de los expedientes de denuncias, así como en la efectividad de las penalidades pecuniarias impuestas á los contraventores en la forma y plazos prevenidos, con sujeción á las disposiciones del ramo.

A corregir la negligencia y resistencia pasiva de los autoridades locales, en el cumplimiento de los servicios relacionados con el Distrito forestal, va encaminada esta circular. Al efecto, y por considerarlo necesario para tratar de salvar intereses generales de la provincia de mi mando, conforme con la propuesta por el citado Ingeniero, he acordado conceder un plazo improrrogable de quince días, para que los Alcaldes remitan al Distrito forestal de esta provincia, lo mismo las diligencias que han debido instruir de las denuncias que le fueron presentadas desde el mes de Enero último, con arreglo á lo que dispone el artículo 50 y otros de la ley Penal reformada por Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que los comprobantes de pago de las responsabilidades que se impusieron ó hubiesen sido impuestas á los infractores, y cuya exacción está encomendada á las autoridades locales; pasado dicho plazo y caso de morosidad de los mismos, de conformidad con

lo dispuesto en los artículos 183 y 22 de las leyes Municipal y Provincial, faculto al citado Ingeniero Jefe, transcurrido los quince días, para aplicar á los Alcaldes multas de diez y siete pesetas con cincuenta céntimos á cien pesetas, según apercibimientos anteriores y menor ó mayor importancia de los daños que deben atajarse.

Valladolid 28 de Octubre de 1907.

El Gobernador,

Alfredo Paradelá Martínez.

Núm. 2.709.

#### Gobierno civil de la provincia.

#### Fomento.—Obras públicas.

Visto el expediente instruido en este Gobierno civil para la expropiación forzosa de terreno en el término municipal de Albirez, con destino el trozo 3.º de la carretera de Villaton á Albirez y resultando que no se ha presentado reclamación alguna por los interesados dentro del plazo marcado en el *Boletín* número 191, de 26 de Agosto último y que la Comisión provincial informa favorablemente á la ocupación intentada, he acordado por providencia de este día la necesidad de la ocupación de los mencionados terrenos, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín*, en cumplimiento del artículo 20 de la misma Ley, para que llegue á conocimiento de los interesados, á los que se les señala el plazo de ocho días siguientes al de la oportuna notificación, á fin de que hagan la designación de perito que les represente en las operaciones del expediente, ó para que recurran en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, debiendo advertirles, que transcurrido dicho plazo sin que utilicen estos derechos, se entenderá que renuncian á ellos y les representará el perito de la Administración, según disponen los artículos 19 y 21 de la citada ley de Expropiación.

Valladolid 26 de Octubre de 1907.

El Gobernador,

Alfredo Paradelá Martínez.

Núm. 2.710.

**Gobierno civil de la provincia.**

**Fomento.—Obras públicas.**

Visto el expediente instruido en este Gobierno civil para la expropiación forzosa de terreno en el término municipal de Izagre, con destino al trozo 3.º de la carretera de Villalon á Albirez y resultando que no se ha presentado reclamación alguna por los interesados dentro del plazo marcado en el *Boletín* núm. 166, de 26 de Julio último, y que la Comisión provincial informa favorablemente á la ocupación intentada, he acordado por providencia de este día la necesidad de la ocupación de los mencionados terrenos, en conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín*, en cumplimiento del artículo 20 de la misma ley, para que llegue á conocimiento de los interesados, á los que se les señala el plazo de ocho días siguientes al de la oportuna notificación, á fin de que hagan la designación de perito que les represente en las operaciones del expediente ó para que recurran en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, debiendo advertirles que transcurrido dicho plazo sin que utilicen estos derechos se entenderá que renuncian á ellos y les representará el perito de la Administración según disponen los artículos 19 y 21 de la citada ley de Expropiación.

Valladolid 26 de Octubre de 1907.

El Gobernador,

**Alfredo Paradelá Martínez.**

Núm. 2.744.

*Don Juan Martínez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administración, Secretario de la Excmo. Diputación provincial de Valladolid.*

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comisión provincial en sesión de veintidos del corriente, presente el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de las especies que se suministran á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeúntes en todo el mes actual los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos. . . . .	»	26
Id. de cebada de 4 kilogramos. . . . .	»	78
Id. de paja de 6 id. . . . .	»	30
Litro de aceite. . . . .	1	34
Quintal métrico de leña. . . . .	2	39
Id. de carbon vegetal . . . . .	9	13

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del su-

ministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del señor Comisario de guerra en Valladolid á veinticinco de Octubre de mil novecientos siete.—*J. Martínez Cabezas.*—V.º B.º, El Vicepresidente accidental, *Francisco Cuevas.*—Valladolid 28 de Octubre de 1907.—Conforme: El Comisario de guerra, *David Martín.*

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

Núm. 2.718.

**Aldeamayor.**

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos en el año de 1908, se arriendan á venta libre los derechos que devenguen las especies comprendidas en la tarifa 1.ª, excepto el trigo y sus harinas, bajo el tipo de 4.569'18 pesetas á que ascienden el cupo del Tesoro, recargos autorizados y 3 por 100 de cobranza y conducción.

Dicho acto tendrá lugar el día 11 de Noviembre próximo ante esta Alcaldía, de diez á doce de su mañana.

Llegada dicha hora se llamarán licitadores previas las formalidades legales, por todos los ramos reunidos, y si transcurrida una hora no hubiere postor continuará la subasta admitiéndose posturas por cada uno de los tres ramos que comprende dicha tarifa, bajo el tipo que respectivamente tienen señalado en el oportuno presupuesto; y si también quedase desierto se celebrará otra segunda subasta el día veintiuno de dicho Noviembre á las propias horas y en ellas se admitirán posturas por las dos terceras partes.

Para más detalles véase el pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Aldeamayor á 26 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Mariano Ortega.

Núm. 2.594.

**Castromonte.**

*Don Francisco Perez y Perez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Castromonte.*

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa en el día trece del actual, se encuentra el siguiente

*Particular.*—En tal estado, visto el déficit de mil ochocientos treinta y ocho pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de mil novecientos ocho, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho pre-

supuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas mil ochocientas treinta y ocho pesetas la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 y 120 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1904 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1888, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja de cereales, garrofas y hierbas ó plantas para los ganados y leña de todas las clases que se hagan en esta localidad excepción hecha de esta última que se destina á la industria, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de cincuenta y veinticinco céntimos por cada quintal métrico de paja y leña que desde luego señala la Corporación, sin

que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo probable de 2.000 y 3.352 quintales métricos respectivamente de cada concepto en todo el año que viene á producir exactamente las mil ochocientas treinta y ocho pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y Asociados presentes, de que yo el Secretario certifico: Angel de la Iglesia.—Policarpo Herrero.—Tiburcio Herrero.—Fidencio Gonzalez.—Baltasar Campos.—Isaac Herrero.—Mariano Herrero.—Isaac Alvarez.—Prudencio Merino.—Porfirio Espinilla.—Blas Saez.—Francisco Perez, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Castromonte á veintiuno de Octubre mil novecientos siete.—El Secretario, Francisco Perez.—V.º B.º, El Alcalde, Angel de la Iglesia.

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día trece del actual para cubrir el déficit de mil ochocientas treinta y ocho pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1908 á saber:*

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Leña. . . . .	Quintal métrico	2000	2'00	0'50	1000
Paja. . . . .	id.	3352	1'00	0'25	838
Total. . . . .					1838

Castromonte á 21 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Angel de la Iglesia.—El Secretario, Francisco Perez.

Núm. 2.731.

**Fuente el Sol.**

Se halla depositada por esta Alcaldía en casa del vecino de esta villa Juan Lopez Aldudo por quien ha sido recogida, una cerda que al final se reseña.

La persona que acredite ser su dueño puede pasar á recogerla

previo pago de los gastos ocasionados.

Fuente el Sol 25 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Juan Sanchez.

*Señas de la cerda.*

Una cerda como de año y medio, negra, la oreja izquierda rasgada y un redondel cortado en la oreja derecha.

NUM. 2.722.

**Laguna de Duero.**

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados se arriendan en pública licitación y venta libre los derechos que devenguen las especies de consumos sujetas á dicho impuesto para el año próximo de 1908, bajo el tipo de siete mil veintinueve pesetas y cuarenta y dos céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 20 de Noviembre próximo de once á doce de su mañana ante una Comisión del Ayuntamiento.

Si en esta subasta no se presentaren licitadores se celebrará una segunda y última el día treinta de dicho mes á la misma hora y local que la primera conforme determina el artículo 281 del vigente Reglamento de Consumos.

Para hacer licitación será indispensable el depósito del 5 por 100 de la cantidad antes dicha, con arreglo á lo prescrito en el caso 7.º del artículo 277 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Laguna de Duero á 25 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Mariano Gutierrez.

NUM. 2.724.

**Nava del Rey.**

ANUNCIO.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre y en junto de los derechos sobre todas las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento con la Hacienda pública y recargos autorizados, el siete del próximo mes de Noviembre tendrá lugar en estas salas Consistoriales por medio de pujas á la llana y por el año mil novecientos ocho.

Dará principio el acto á las once y dadas las doce no se admitirán nuevos licitadores, adjudicándose la subasta al que resulte mejor postor después de publicada tres veces la última oferta.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de veintinueve mil quinientas diez pesetas cuarenta céntimos, aumentado con un tres por ciento para cobranza y conducción, sin que esto grave á las especies y un ciento por ciento por recargos municipales, á excepción de la sal que está exenta de los mismos, de manera que el tipo de subasta para dicho año, asciende á la cantidad de cincuenta y seis mil ochocientos treinta y dos pesetas once céntimos.

Para ser admitido como licitador, se habrá de consignar previamente en la Depositaria municipal, el cinco por ciento de la cantidad total ó la misma canti-

dad ante la Comisión de remate.

Como garantía del contrato de arriendo podrá optar el rematante por el depósito en arcas municipales del importe de un trimestre de la cantidad en que se le adjudique el remate ó prestar fianza hipotecaria en fincas libres por expresada cantidad.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal desde este día hasta el de la subasta para conocimiento de cuantos en aquella quieran interesarse.

Nava del Rey á 28 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Lucas Cuadrado.—El Secretario interino, Nicanor Gonzalez.

NUM. 2.716.

**Torreçilla de la Orden.**

Formado el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir durante el año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos vecinos lo crean oportuno, pues pasado sin haber producido reclamación alguna, se procederá á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Torreçilla de la Orden 26 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Francisco Rodriguez.

NUM. 2.719.

**Urones de Castroponce.**

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados que el medio para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el año próximo de 1908, sea en primer término los conciertos gremiales voluntarios, por el presente se invita á los gremios para que lo soliciten en forma reglamentaria dentro del plazo de ocho días contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entendiéndose que renuncian á ello si transcurre dicho plazo.

Urones de Castroponce 25 de Octubre de 1907.—El Alcalde, José Herrero.

NUM. 2.733.

**Villardefrades.**

El día once de Noviembre y hora de diez á doce de la mañana tendrá lugar en la Escuela de niños que hace de Consistorial la primera subasta á venta libre de las especies de consumos de esta localidad en el próximo año de 1908, bajo el tipo de 4.576 pesetas y 54 céntimos que importa el cupo para el Tesoro y recargos autorizados.

Y si esta no tuviere efecto se celebrará otra segunda el día 19, por las dos terceras partes, y si en ésta no hubiere licitadores se celebrará una primera subasta con venta exclusiva el día 24, y si tampoco esta diere resultado, se celebrará la segunda el día 29

y si tampoco diere resultado se celebrará la tercera y última subasta el día 3 de Diciembre en el mismo local y á la misma hora.

Villardefrades 26 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Blas Leal.—El Secretario, G. Valentin Abril.

NUM. 2.723.

**Villavicencio de los Caballeros.**

El Ayuntamiento y asociados en Junta municipal tiene acordado para cubrir el encabezamiento de consumos en el próximo año de 1908, los encabezamientos gremiales voluntarios en primer término, de todas las especies de tarifa sujetas al impuesto.

En su virtud se invita por el presente á los respectivos gremios de esta localidad para que lo soliciten en el plazo de diez días contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, pues pasado dicho plazo sin verificarlo, se entenderá que renuncia á este medio.

Villavicencio de los Caballeros á 25 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Enrique Melero.—El Secretario, Román Laredo.

**JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO****La Pedraja de Portillo.**

Don Demetrio Lopez Anton, Secretario del Juzgado municipal de La Pedraja de Portillo.

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal del Censo electoral creada por la ley de ocho de Agosto de 1907, hay una que copiada literalmente dice así:

En la villa de La Pedraja de Portillo, á treinta de Septiembre de mil novecientos siete. Reunidos previa convocatoria especial al efecto en debida forma, á las catorce del día de hoy los señores D. Victoriano Muñoz Muñoz, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, y Vocales de la misma D. Eligio Muñoz, D. Félix Molina, D. Eleuterio Tejero, D. Julian Gonzalez, D. Benigno Gomez y D. German Gonzalez Valmaseda y suplentes D. Julian Fernandez, D. Jacinto Miguel, D. Eloy Valmaseda, Don Félix Sanz del Río y D. Teodoro Valdés, con asistencia de mí el insfrascrito Secretario, el señor Presidente, en vista de haber número suficiente de concurrentes para celebrar reunión á tenor del art. 13 de la ley Electoral, declaró abierta la sesión.

Acto seguido el propio señor Presidente expuso que el objeto de la presente reunión era dejar constituida la Junta municipal del Censo electoral de esta localidad en cumplimiento de dicha ley de ocho de Agosto último y Reales órdenes del 26 del mismo mes y de 16 de Septiembre actual, de cuyas disposiciones, en lo referente á la constitución, organización, funcionamiento y

facultades de dicha Junta ordenó se diera lectura y terminada la lectura de dichas disposiciones el señor Presidente de conformidad con todos los concurrentes declaró legalmente constituida la Junta municipal del Censo electoral de esta villa en la forma siguiente.

*Presidente.*

D. Victoriano Muñoz y Muñoz.

*Vocales por el Ayuntamiento.*

D. Eligio Muñoz.

*Suplente de este Concejal.*

D. Julian Fernandez.

*Vocal ex Juez más antiguo.*

D. Félix Molina Rodriguez.

A este Vocal no se le puede designar suplente por no haber en la localidad más ex Juez que dicho señor Molina.

*Vocales como mayores contribuyentes por territorial.*

D. Eleuterio Tejera del Río.

D. Julian Gonzalez Quiñanos.

*Suplentes.*

D. Jacinto Miguel Gonzalez y

D. Eloy Valmaseda del Río.

*Vocales como mayores contribuyentes por industrial.*

D. Benigno Gomez Salamanca.

D. German Gonzalez Valmaseda.

*Suplentes de éstos.*

D. Félix Sanz del Río y Don Teodoro Valdés Sanz.

Seguidamente manifestó dicho señor Presidente que, como acababa de ver por las disposiciones leídas correspondía ser primer Vicepresidente de la Junta el Vocal que lo es por su carácter de Concejal, debiendo ser segundo Vicepresidente el que la Junta eligiera de entre los Vocales y que por tanto debía procederse á su elección, dando principio por medio de papeletas en secreto habiendo resultado nombrado por mayoría absoluta de votos el Vocal D. Eleuterio Tejera del Río. De todo lo cual se levantó la presente acta de la que se remite copia al Presidente de la Junta provincial, después de leída y hallada conforme, firmando los concurrentes conmigo el insfrascrito Secretario de que certifico.

Victoriano Muñoz.—Eligio Muñoz.—Julian Fernandez.—Eloy Valmaseda.—Félix Molina.—Benigno Gomez.—Jacinto Miguel.—Félix Sanz del Río.—Eleuterio Tejera.—Julian Gonzalez.—German Gonzalez Valmaseda.—Teodoro Valdés.—Demetrio Lopez, Secretario del Juzgado.

Es copia conforme con la original, y para que conste expido la presente visada por el señor Presidente en la Pedraja á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Demetrio Lopez.—V.º B.º, El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, Victoriano Muñoz.

**Padilla de Duero.**

Don Melquiades Carrascal Tejedor, Secretario del Ayuntamiento de Padilla de Duero.

Certifico: Que en el libro de sesiones que lleva el Ayuntamiento hay una del veintidos del mes actual y corriente año que entre otros particulares tiene el siguiente:

Visto el art. 11 de la ley Electoral de ocho de Agosto último, la base 16 de la Real orden de 16 del actual, el Ayuntamiento á presencia de los interesados que concurrieron procedió al sorteo de los dos vocales y suplentes que han de componer la Junta municipal del Censo electoral, y dando el siguiente resultado:

**Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.****Vocales.**

D. Valentin Esteban Cuenca y D. Faustino Medina Cardenal.

**Suplentes.**

D. Estanislao Alonso Rodrigo y D. Teodoro Alonso Molinos.

Seguidamente se nombró Vocal en concepto de ex Juez municipal á D. Santos Medina Pelayo.

Se nombró Vicepresidente á D. Juan Martinez Fuente, Concejales que obtuvo mayor número de votos en su eleccion, entre los Concejales de renovaciones.

Se nombró vocal á D. Benito Triviño Valdezate, mayor contribuyente por industria y con derecho electoral para compromisario.

Se nombró Secretario al del Juzgado y Ayuntamiento D. Melquiades Carrascal.

Se acuerda hacerles saber sus nombramientos á fin de que se constituya la Junta el treinta del actual con los nombrados por la Junta de Reformas sociales.—Francisco Carrasco.—Juan Martinez.—Leandro Castan.—Marcos Rivera.—Julian Serrano.—Rafael Gimeno.—Melquiades Carrascal.

Conforme lo relaciona lo con su original, y para que conste, expido la presente para su insercion en el «Boletin oficial» de la provincia y firmo con el visto bueno del señor Alcalde en Padilla de Duero á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete, certifico.—El Secretario, Melquiades Carrascal.—V.º B.º, El Alcalde, Francisco Carrascal.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

Núm. 2.713.

Don Florencio Barrera y Rodrigo, Oficial de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia dictada por la Sala de lo Civil de este Tribunal en los autos á que la misma se refiere es como sigue:

**Encabezamiento.**—Sentencia, número 122.—Registro folio 130.—En la Ciudad de Valladolid á veintitres de Octubre de mil nove-

cientos siete, en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Medina del Campo seguidos por doña Emilia y D. Anselmo José Durán Navas, vecinos de dicha villa, representados por el Procurador Gimenez Barrero, con Doña Faustina Hernandez Caballero, y por su menor edad, su tutor don Inocencio Eliz Lopez, por cuya rebeldía se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre nulidad de un expediente de necesidad y utilidad, cuyos autos penden ante esta Superioridad á virtud de la apelacion interpuesta por los demandantes de la Sentencia que en seis de Febrero de mil novecientos seis dictó el expresado Juzgado.

**Parte dispositiva.**—Fallamos: Que con imposicion de las costas de esta segunda instancia á los apelantes Doña Emilia y D. Anselmo José Durán Navas, debemos confirmar y confirmamos la Sentencia apelada dictada por el Juez de primera instancia de Medina del Campo en seis de Febrero de mil novecientos seis, por la que declaró no haber lugar á la nulidad ni rescision que se pretende en este pleito, absolvió de la demanda á Doña Faustina Hernandez Caballero, y no hizo declaracion alguna sobre costas. Así por esta nuestra Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletin oficial» de esta provincia, por la rebeldía de la demandada Doña Faustina Hernandez Caballero, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José M. de Uribe.—Pio G. Santelices.—Teodulfo Gil.—Paulino Barrenechea.

Cuya Sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente hábil veinticinco al Procurador de la parte personal y en los Estrados del Tribunal.

Y cumpliendo lo acordado y á fin de que la presente certificacion sea insertada en el «Boletin oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid á veinticinco de Octubre de mil novecientos siete.—Licenciado Florencio Barrera.

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 2.712.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Carlos Hernandez Martin, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Estanislao Franco, sin segundo apellido, de diez y siete años, soltero, hijo de María Franco y de padre desconocido, natural de Santander, de estatura regular, ojos y pelo negros, nariz regular, moreno y viste traje de paño color verde, camisa blanca, boina azul y botas negras, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la insercion de la presente

en la *Gaceta de Madrid* comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado con el fin de ampliarle la indagatoria en la causa que se le sigue sobre estafa, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Octubre de mil novecientos siete.—Carlos Hernandez.—P. S. M., Clemente Vicente.

Núm. 2.655.

Don Justo Ruiz Gomez, Secretario del Juzgado municipal de Casasola de Arion.

Certifico: Que en juicio verbal de faltas tramitado en este Juzgado con motivo de denuncia presentada por D. Serapio Vicente, de esta vecindad, contra Doroteo Santos, vecino que es de Pollos, (a) el Moreno, por malos tratamientos de obra y de palabra, hechos á su amante Juana Sanchez, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

**Encabezamiento.**—En la villa de Casasola de Arion á diez y siete de Octubre de mil novecientos siete, el Sr. Juez municipal de esta villa D. Juan Rico de la Peña, visto y oido el precedente juicio verbal de faltas por los hechos ocurridos el día veintiuno del pasado mes de Septiembre, entre Doroteo Santos (a) el Moreno, natural de Alaejos, de veintiseis años de edad, soltero, traficante, y domiciliado en Pollos, y su amante Juana Sanchez, natural de Resueros, (Avila), de veintisiete años de edad, soltera y domiciliada en Pollos, por malos tratamientos de obra y de palabra hechos por el primero á la segunda, en cuyo juicio ha tenido intervencion el Sr. Fiscal municipal D. Francisco Gonzalez, por ante mí, su Secretario estando en su Audiencia dijo:

1.º Resultando: Que el día veintiuno del pasado mes de Septiembre, se presentó en este Juzgado, el vecino de esta villa, Don Serapio Vicente, denunciando verbalmente al vecino de Pollos Doroteo Santos por malos tratamientos de obra y de palabra hechos en la persona de su amante Juana Sanchez.

2.º Resultando: Que expresado día, se hallaban en esta villa el mencionado denunciado Doroteo Santos y su amante Juana Sanchez, promoviendo entre los dos acalorada disputa, pegando algunas varadas el Doroteo á la Juana.

3.º Resultando: Que mandado exhorto al Juez municipal de Pollos, y publicado edicto en el «Boletin oficial» de la provincia para la citacion del denunciado y ofen-

dida, no han podido ser habidos porque se ignora su habitual paradero y cuándo volverán.

4.º Resultando que la ofendida y los testigos mencionados en la denuncia, dán cuenta del hecho en los mismos términos que el demandante.

5.º Resultando: Que en la tramitacion de este juicio se han observado las formalidades legales.

6.º Resultando: Que habiéndose solicitado por el Sr. Fiscal municipal que con arreglo al artículo 603 del Código penal y su circunstancia 1.ª, se condene al referido Doroteo Santos, á la pena de un día de arresto menor y costas de este juicio;

1.º Considerando: Que el hecho denunciado constituye la falta determinada en el núm. 1.º del art. 603 del Código penal.

2.º Considerando: Que aun cuando no ha sido posible oír al denunciado y ofendida en el acto del juicio, está suficientemente probada la falta por la declaracion prestada anteriormente, y las de los testigos.

3.º Considerando: Que en el hecho concurre la circunstancia atenuante de arrebató por haberse dirigido varias palabras ofensivas denunciado y ofendida.

4.º Considerando: Que la pena marcada por el Código es la de cinco á quince días de arresto y reprension, y asimismo que ésta no puede llevarse á efecto por la no comparecencia del acusado.

5.º Considerando: Que este procedimiento se ha seguido en rebeldía.

**Parte dispositiva:** Visto el artículo 603 del Código penal y su circunstancia 1.ª y los artículos 101, 106, 834 y 962 de la ley de Enjuiciamiento criminal y demás concordantes.

**Fallo:** Que debo condenar y condeno en rebeldía al acusado Doroteo Santos, á la pena de seis días de arresto y reprension, con las costas de este juicio.

Así lo pronuncio, mando y firma, ordenando sea notificada esta sentencia sin demora al penado y al Sr. Fiscal municipal, librando el exhorto conducente á su ejecucion y cumplimiento y su insercion y publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del acusado.—El Juez Municipal, Juan Rico.

**Publicacion.**—Dada y pronunciada ha sido la anterior Sentencia por el Sr. D. Juan Rico, Juez municipal en Audiencia pública hoy diecisiete de Octubre de mil novecientos siete.—Justo Ruiz.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que se inserte en el «Boletin oficial» de la provincia y sirva de notificacion al acusado rebelde Doroteo Santos y su amante Juana Sanchez, vecinos de Pollos, expido la presente que firmo en Casasola de Arion á diecisiete de Octubre de 1907.—El Secretario, Justo Ruiz.